



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 011-ADM-2023-2027-GADPR-A-28-05-2026

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y determina que las juntas parroquiales rurales forman parte de dichos gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 65, literales c) y d), del COOTAD atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural las competencias de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; e incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;

Que, el artículo 66 del COOTAD determina que la Junta Parroquial Rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural, integrado por los vocales elegidos por votación popular;

Que, el artículo 67, literal a), del COOTAD atribuye a la Junta Parroquial Rural la facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

Que, el artículo 67, literal g), del COOTAD atribuye a la Junta Parroquial Rural la facultad de autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

Que, el artículo 67, literal o), del COOTAD atribuye a la Junta Parroquial Rural la facultad de conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural que, acumuladas, no sobrepasen sesenta días; pudiendo prorrogarse dicho plazo en los casos de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Que, el artículo 67, literal p), del COOTAD establece como atribución de la Junta Parroquial Rural conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural;

Que, el artículo 70, literales c) y d), del COOTAD establece como atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural convocar y presidir, con voz y voto, las sesiones de la Junta Parroquial Rural; así como presentar proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo con las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

Que, artículo 318 del COOTAD determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados celebrarán sesiones ordinarias conforme a la convocatoria y al orden del día correspondiente;

Que, el artículo 320 del COOTAD dispone que las juntas parroquiales rurales podrán reunirse y adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo;

Que, el artículo 321 del COOTAD dispone que los actos decisorios de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados se expedirán mediante resoluciones;

Que, el artículo 28, literal a), de la Ley Orgánica del Servicio Público —LOSEP— contempla la posibilidad de conceder licencia sin remuneración hasta por sesenta días durante cada año de servicio, con aprobación de la autoridad competente y a través de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, en concordancia con la competencia específica atribuida al Pleno de la Junta Parroquial Rural por el artículo 67, literal o), del COOTAD;

Que, el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que los movimientos de personal relacionados con licencias con o sin remuneración deberán registrarse mediante el instrumento administrativo correspondiente e incorporarse al expediente institucional para los efectos legales pertinentes;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece reglas aplicables para la actuación de suplentes de vocales de juntas parroquiales, debiendo verificarse la documentación electoral habilitante que acredite la calidad de alterna correspondiente;

Que, mediante escrito presentado el 22 de mayo de 2026, en respuesta al Oficio Nro. 128-GAD-AMBQUI-2026 de fecha 19 de mayo de 2026, el Téc. Néstor Fidel Castro Ortiz, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, solicitó al Pleno la concesión de una licencia sin remuneración por el período comprendido desde el 01 de junio hasta el 15 de julio de 2026, inclusive;

Que, el período solicitado por el Téc. Néstor Fidel Castro Ortiz corresponde a cuarenta y cinco (45) días calendario, encontrándose dentro del límite previsto en el artículo 67, literal o), del COOTAD, de conformidad con la certificación de control institucional presentada para conocimiento del Pleno;

Que, junto con su solicitud, el Téc. Néstor Fidel Castro Ortiz informó que durante el período de licencia actuaría su Vocal Alterna, señorita Jenny Tatiana Lara Maldonado, y adjuntó el documento de aceptación correspondiente para su actuación temporal;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Que, la actuación temporal de la Vocal Alterna deberá sustentarse en la aceptación presentada, en la verificación e incorporación de la credencial o certificación electoral habilitante y en la resolución aprobada por el Pleno de la Junta Parroquial Rural de Ambuquí;

Que, los representantes de las comunidades de Chaupi Guarangui y Rumipamba presentaron solicitud para la elaboración y suscripción de una adenda modificatoria al Convenio de Cogestión Comunitaria para la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento de vías de acceso a lotes productivos y construcción de infraestructura hídrica en las comunidades de Chaupi Guarangui y Rumipamba”;

Que, la solicitud de adenda tiene por objeto incorporar dentro de las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí la responsabilidad institucional respecto del mantenimiento correctivo de la maquinaria institucional, considerando que la retroexcavadora constituye un bien público de propiedad del GAD Parroquial y que los daños o desperfectos mecánicos pueden derivarse del uso operativo efectuado en beneficio comunitario;

Que, en Sesión Ordinaria No. 011, celebrada el 28 de mayo de 2026, el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí se reunió de manera presencial, contando con la participación telemática del Téc. Néstor Fidel Castro Ortiz, Vocal, a través de la plataforma Zoom, conforme la justificación puesta en conocimiento durante la sesión;

Que, una vez constatado el quórum reglamentario, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí declaró formalmente instalada la Sesión Ordinaria No. 011 y el Pleno aprobó el orden del día correspondiente;

Que, en el tercer punto del orden del día, el Pleno conoció el Acta Nro. 010 y resolvió aprobarla y legalizarla, disponiendo su archivo, custodia y trámite institucional correspondiente;

Que, en el cuarto punto del orden del día, el Pleno conoció, analizó y resolvió aprobar la solicitud de licencia sin remuneración presentada por el Téc. Néstor Fidel Castro Ortiz, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, por el período comprendido desde el 01 de junio hasta el 15 de julio de 2026, inclusive, equivalente a cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en el quinto punto del orden del día, una vez aprobada la licencia del Vocal principal, el Pleno conoció, analizó y resolvió aprobar la principalización temporal de la señorita Jenny Tatiana Lara Maldonado, en calidad de Vocal Alterna, durante el período de licencia autorizado al Vocal principal;

Que, en el sexto punto del orden del día, el Pleno conoció, analizó y debatió la solicitud de adenda modificatoria al convenio referido, resolviendo aprobarla con cinco votos a favor, incorporando la observación formulada por el Tnlgo. Manuel Jesús Cárdenas Montenegro, Vocal, referente a que, ante un accidente o daño de la maquinaria, se verifique previamente la cobertura del seguro institucional y, únicamente en caso de no encontrarse cubierto el evento, se proceda conforme al trámite administrativo y financiero correspondiente;

Que, en el punto de asuntos varios, los miembros del Pleno trataron temas relacionados con el acceso y custodia de llaves en instalaciones del sector El Juncal; el seguimiento a obras y proyectos municipales, cámaras de seguridad y presupuestos participativos; la posibilidad de regular la participación telemática en futuras sesiones; y el apoyo institucional solicitado para actividades sociales y gestiones comunitarias en el sector de Carpuela; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le corresponden,

RESUELVE:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Artículo 1.- Dar por constatado el quórum reglamentario requerido para la instalación y desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 011 del Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, celebrada el 28 de mayo de 2026, con la asistencia presencial del Presidente, Vicepresidente y vocales asistentes, y la participación telemática del Téc. Néstor Fidel Castro Ortiz, Vocal, a través de la plataforma Zoom.

Artículo 2.- Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 011 y declarar formalmente instalada la sesión, disponiendo la continuación del tratamiento de los puntos convocados.

Artículo 3.- Aprobar y legalizar el Acta Nro. 010, disponiendo a Secretaría su archivo, custodia y trámite institucional conforme a la normativa y procedimientos vigentes.

Artículo 4.- Aprobar la solicitud de licencia sin remuneración presentada por el Téc. Néstor Fidel Castro Ortiz, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1001939790, en calidad de Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, por el período comprendido desde el 01 de junio hasta el 15 de julio de 2026, inclusive, equivalente a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Artículo 5.- Determinar que la licencia concedida al Téc. Néstor Fidel Castro Ortiz es sin remuneración; por tanto, durante el período autorizado deberán aplicarse los efectos administrativos y económicos correspondientes, conforme a la normativa vigente y a los registros institucionales.

Artículo 6.- Disponer a Secretaría y a la unidad responsable de la administración del talento humano, o quien haga sus veces, que procedan con la notificación de la licencia aprobada, el registro de la novedad institucional, la elaboración de la correspondiente Acción de Personal, su incorporación al expediente individual y la comunicación al área financiera para los efectos administrativos y remunerativos pertinentes.

Artículo 7.- Aprobar la principalización temporal de la señorita Jenny Tatiana Lara Maldonado, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1003891833, en calidad de Vocal Alterna del Téc. Néstor Fidel Castro Ortiz, durante el período comprendido desde el 01 de junio hasta el 15 de julio de 2026, inclusive, en correspondencia con el período de licencia autorizado al Vocal principal.

Artículo 8.- Disponer a Secretaría que, previo al inicio de la actuación temporal de la señorita Jenny Tatiana Lara Maldonado, verifique e incorpore al expediente institucional la documentación habilitante correspondiente, particularmente la aceptación presentada y la credencial o certificación electoral que acredite su calidad de Vocal Alterna; y que efectúe la respectiva notificación para el ejercicio temporal de funciones.

Artículo 9.- Determinar que la actuación temporal de la señorita Jenny Tatiana Lara Maldonado concluirá al finalizar el período de licencia autorizado, esto es, el 15 de julio de 2026, correspondiendo al Téc. Néstor Fidel Castro Ortiz reintegrarse a sus funciones a partir del 16 de julio de 2026, salvo que exista una resolución posterior legalmente adoptada.

Artículo 10.- Aprobar, con cinco votos a favor, la solicitud de elaboración y suscripción de una adenda modificatoria al Convenio de Cogestión Comunitaria para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de vías de acceso a lotes productivos y construcción de infraestructura hídrica en las comunidades de Chaupi Guarangui y Rumipamba”.

Artículo 11.- Disponer que en la adenda modificatoria se incorpore, dentro de las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, la responsabilidad de asumir el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

mantenimiento correctivo de la maquinaria institucional utilizada en la ejecución del proyecto, conforme a las condiciones técnicas, administrativas, presupuestarias y legales que correspondan.

Artículo 12.- Mantener vigentes las responsabilidades previamente establecidas en el convenio respecto de mantenimientos preventivos, combustible, coordinación operativa y demás obligaciones de las partes, en todo aquello que no sea modificado expresamente mediante la adenda aprobada.

Artículo 13.- Incorporar como condición de control institucional que, en caso de accidente, siniestro o daño de la maquinaria que pudiere encontrarse cubierto por la póliza vigente, deberá verificarse previamente la procedencia de la cobertura del seguro institucional; y, únicamente cuando el evento no sea cubierto por el seguro o corresponda a mantenimiento correctivo derivado del uso operativo, se procederá conforme a la responsabilidad institucional asumida, la disponibilidad presupuestaria y el procedimiento administrativo aplicable.

Artículo 14.- Disponer a la Presidencia y a Secretaría la elaboración, revisión, legalización y posterior suscripción de la adenda modificatoria correspondiente, debiendo incorporarse al expediente del convenio la solicitud comunitaria, la presente resolución, el instrumento suscrito y los demás documentos técnicos, jurídicos y administrativos habilitantes.

Artículo 15.- Dejar constancia del conocimiento y tratamiento efectuado en asuntos varios respecto de los siguientes temas:

- a) La situación relacionada con el acceso, custodia de llaves y precautelación de bienes en las instalaciones del sector El Juncal, debiendo observarse la responsabilidad sobre los bienes institucionales y el inventario correspondiente.
- b) El seguimiento a obras y proyectos municipales, cámaras de seguridad y presupuestos participativos, respecto de los cuales se manifestó la necesidad de fortalecer las gestiones institucionales y comunitarias ante las entidades competentes.
- c) La propuesta de analizar una regulación interna que permita formalizar la participación telemática de los miembros del Pleno en sesiones futuras, cuando existan circunstancias debidamente justificadas.
- d) La solicitud de apoyo institucional y coordinación para actividades sociales y comunitarias en el sector de Carpuela, misma que deberá tramitarse mediante los oficios y respaldos administrativos correspondientes.

Artículo 16.- Disponer a Secretaría que incorpore la presente resolución al expediente de la Sesión Ordinaria No. 011, efectúe las notificaciones pertinentes y mantenga bajo custodia la documentación habilitante y de respaldo relacionada con cada uno de los puntos resueltos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, sin perjuicio de su notificación, publicación, archivo institucional y ejecución administrativa correspondiente.

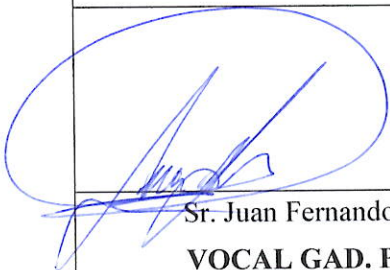
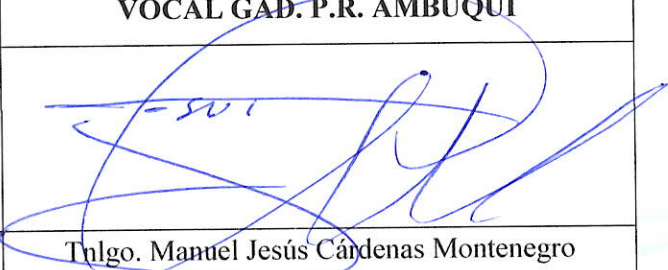
Dado y aprobado en la parroquia de Ambuquí, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

PARA CONSTANCIA, FIRMAN:

 	
Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta PRESIDENTE GAD. P.R. AMBUQUÍ	
	
Lcdo. Cristófer David Palacios M. VICEPRESIDENTE GAD. P.R. AMBUQUÍ	Téc. Néstor Fidel Castro VOCAL GAD. P.R. AMBUQUÍ
	
Sr. Juan Fernando García Delgado VOCAL GAD. P.R. AMBUQUÍ	Tnlgo. Manuel Jesús Cárdenas Montenegro VOCAL GAD. P.R. AMBUQUÍ

CERTIFICACIÓN

Yo, Ing. Somayra Anangonó Padilla, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, CERTIFICO que la presente Resolución No. 011-ADM-2023-2027-GADPR-A-28-05-2026 fue conocida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí en la Sesión Ordinaria No. 011, celebrada el 28 de mayo de 2026, conforme consta en el acta correspondiente que reposa en los archivos institucionales.

Ambuquí, 28 de mayo de 2026.


**Ing. Somayra Anangonó Padilla
SECRETARIA GAD PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ
QUE CERTIFICA**

